



# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 1.º DE JUNIO DE 1811.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Justicia, mandaron pasar á la de Exámen de causas criminales diferentes documentos de las pendientes en la Audiencia de Sevilla y en el juzgado del crimen de esta plaza, remitidos de órden del Consejo de Regencia por el Ministro interino de Gracia y Justicia.

La comision de Premios, con arreglo á lo acordado en la sesion del dia 19 de Mayo, acerca del dictámen que presentó entonces relativo al premio que debia señalarse á la viuda de D. Miguel Fonturbel, teniente de la brigada de artillería de Canarias, muerto en el sitio de la plaza de Badajoz, expone lo siguiente:

«Primero. La expresada viuda gozará de una pension igual á la viudedad de teniente coronel.

Segundo. Entiende la comision que esta pension debe como tal ser satisfecha por la Tesorería general.

Tercero. Que la disfrute durante su vida, aunque se case, si no tiene hijos de su matrimonio con Fonturbel.

Cuarto. Que si los tiene, pase á ellos la pension, si vuelve á casarse durante la menor edad de estos.

Quinto. Que pase igualmente á los mismos falleciendo antes que salgan de su menor edad.

Sexto. Que esta pension quede extinguida por la muerte de la expresada viuda, ó por llegar sus hijos (si los tiene del anterior matrimonio) á la mayor edad, en caso de pasar á ellos por una de las causas referidas.»

Habiéndose declarado, despues de alguna discusion, que la referida pension se entendiera enteramente separada y sin perjuicio de la viudedad que á dicha viuda pueda corresponder, quedó aprobado el primer punto, y á consecuencia los cinco restantes.

La comision de Guerra, habiéndose enterado del expediente sobre los consejos permanentes de los ejércitos, y hallando faltar en la consulta del Supremo Consejo de Guerra el dictámen del inspector de infantería, propuso que pasase dicho expediente al Consejo de Regencia para que el expresado jefe y el Ministro de la Guerra expongan su dictámen sobre el particular, y las Córtes se conformaron con el de la comision.

Conformándose igualmente las Córtes con el de la de Justicia, resolvieron se remita al Consejo de Regencia, para que disponga se haga justicia y castigue á los que resulten culpados, un recurso de D. Pedro Chico de Guzman, en que se queja del atropellamiento que se le causó por D. José Morete, jefe del estado mayor de la primera division de infantería del tercer ejército, y por el brigadier D. Ambrosio de la Cuadra, comandante general de la misma, y que se remitan al mismo Consejo de Regencia para dicho fin todas las diligencias practicadas.

El Sr. Alonso y Lopez presentó el siguiente papel:

«Señor, aunque V. M. haya de declarar en la Constitucion que se está formando para la Monarquía la precision de hacer reversibles á la Corona las enagenaciones con que está defraudada, me parece indispensable que el exámen de esta declaracion y el de las reglas legales que han de practicarla despues, sean simultáneas, sin la menor intermision de tiempo, á fin de restituir cuanto antes á la Nacion los valores de los tributos enagenados que tanto se necesitan en el dia para concluir nuestra defensa y para consolidar nuestra nueva forma. Esta necesidad me impele á hacer las exposiciones y proposiciones siguientes.

Así como de la reunion de V. M. ha de resultar la independencia y libertad nacional, del mismo modo se ha de verificar el restablecimiento y estabilidad de los derechos del ciudadano español, recobrando al mismo tiempo todo cuanto tiene separado de la Corona la usurpacion y la enagenacion contemplada. La desmedida liberalidad de nuestros Reyes pasalos á favor de sus codiciosos favoritos, y la avaricia y desarreglo de los gobernadores del Reino en la menor edad de nuestros Monarcas, han separado del patrimonio de la Corona grandes prédios, fincas y derechos de mucho valor, enagenados por ventas mal preciaadas, adjudicados por donaciones y mercedes caprichosas, y usurpados por manejos fraudulentos al escondite de la ley. En varias épocas se clamó por el recobro de estas pertenencias á la Corona; y aunque algo llegó á hacerse reversible, existe todavia enagenado lo más pingüe é interesante de estos prédios y fincas.

Entre las muchas causas reunidas que tanto han contribuido á la decadencia de nuestra prosperidad nacional, ha sido una de las más eficaces la enagenacion de muchos derechos pertenecientes al Real patrimonio, como lo manifestó á Felipe III el Consejo de Castilla en su informe de 1.º de Febrero de 1619. Esta riqueza así enagenada y desmembrada del Erario público, consiste en los derechos de los tributos de tercias Reales, talla, vasallage, yantares, martinegas, escribanías, portazgos, montazgos, pontages, peages, pasages, rodas, asaduras, castillerías, borras, vareages y otros de esta naturaleza anejos á la Corona, que se cobraban antes á favor de la Real Hacienda, y que gozan aún muchos agraciados y corporaciones particulares por sus privilegios indebidamente adquiridos y mal concedidos, porque en la enagenacion ó merced del prédio ó finca ha ido envuelto el derecho del cobro del tributo, mediante á que «ge lo dió (el Rey) con todos los pechos et con todas las rentas que á él solien dar et hacer,» dice la ley 9.ª del título IV de la 5.ª Partida.

Estos derechos deben volver ahora á formar lo masa de ingresos pecuniarios de la Corona para ocurrir á las necesidades de nuestra defensa, porque ni debieron enagenarse, ni podia dejar de declararse nula la enagenacion cuando la Nacion recobrarse sus legítimos fueros políticos, civiles y sociales. Esta reversion está autorizada por nuestras mismas leyes antiguas, las que indican los varios casos en que deben anularse legalmente las mercedes, donaciones y enagenaciones hechas por los Reyes ó por sus tutores. En el año 1423 declaró D. Juan II «que no tengan efecto las mercedes y privilegios Reales, sin que están anotadas en los libros de la Contaduría mayor, sean cuales fueren las cartas, albalaes y privilegios que tengan los agraciados en su poder,» segun lo expresa la ley 2.ª del título V del libro 3.º de la Novísima Recopilacion. D. Enrique IV tambien declaró en el año 1455 «que no sea válida ninguna de estas mercedes, si fuese hecha en tiempo de tutoría de los Reyes,» como lo dice la ley 6.ª del mismo título y libro citado. En 1480 declaró del mismo modo D. Fernando y Doña Isabel, segun está escrito en la ley 10 del mismo título V, y libro 3.º de la Novísima Recopilacion, «que las mercedes que se hicieron por sola voluntad de los Reyes, que se puedan del todo revocar; las que se hicieron por intercesiones de privados ó de otras personas, si antes ni despues no hubo otro merecimiento ni servicios, se revoquen del todo; lo que se compró por pequeños precios, puédese quitar; pero débeseles hacer alguna emienda por lo que dieron por ellas: lo que se hubo por albalaes falsas ó firmadas en blanco, muy justo es que se les quite.»

No pueden ser pequeños los valores de tales enage-

naciones si atendemos al número de privilegiados que gozan fueros de señorío en la Monarquía. Entre los 20.428 estados de esta clase que comprenden la Península y sus islas adyacentes, hay solamente 6.620 señoríos Reales ó de la Corona; los 13.808 restantes están enagenados, formando señoríos seculares, eclesiásticos y de órdenes militares. Esta enagenacion no se extendió en todas las provincias del Reino. El partido de Vizcaya, sus Encartaciones, las poblaciones de Sierra-Morena, y las islas de Menorca é Ibiza, conservan todos sus señoríos realengos ó de la Corona sin el menor vasallage secular ni abadengo. Es sobre la paciente y laboriosa Galicia en donde cargaron más las arbitrariedades de estas enagenaciones que tanto pesan sobre su labranza y su industria fabril: de los 3.755 estados de señorío que componen aquel reino, hay 300 solamente que sean realengos ó de la Corona, y las 3.455 restantes son pertenecientes á seculares, eclesiásticos y órdenes de caballería. En vista de todo esto, propongo:

Primero. Que se diga al Consejo de Regencia excite el celo del Consejo de Castilla para que forme por comision á la mayor brevedad el expediente que ha de descubrir de estas enagenaciones su naturaleza, sus privilegios y sus poseedores, proponiendo al mismo tiempo las reglas equitativas y legales que han de obrar en estos recobros nacionales, y expecificando las indemnizaciones correspondientes á los despojados, segun el derecho que para ello puedan tener.

Segundo. Que se diga tambien al Consejo de Regencia excite del mismo modo el celo del Ministro de Hacienda para que mande averiguar sin pérdida de tiempo por los intendentes de provincia y otras personas instruidas los derechos de mayor cuantía que en tercias Reales yantares, escribanías, etc., existen enagenados en sus respectivos territorios, á fin de ingresarlos en el Erario público cuanto antes por medio de la indemnizacion que parezca justa, para ocurrir prontamente con ellos á las urgencias extremosas del dia.

Tercero. Que se destierre sin dilacion del suelo español y de la vista del público el feudalismo visible de horcas, argollas y otros signos tiránicos é insultantes á la humanidad, que tiene erigido el sistema del dominio feudal en muchos cotos y pueblos de la Península, particularmente en los del reino de Galicia, porque desde la instalacion de V. M. no debe ser respetada sino una misma ley, ni tampoco temida más que una misma justicia, pues que repugna á la libertad y grandeza del hombre la existencia de vasallages instituidos á favor de los que son vasallos ó súbditos de V. M. y el de que existan imperios parciales ingeridos en el imperio nacional, y tal es el espíritu y declaracion de la ley 3.ª, título XXVI de la Partida 4.ª, «que ningunt home non puede ser vasallo de dos señores.»

En seguida dijo

El Sr. **SECRETARIO** (García Herreros): Creo que todo esto es inútil, porque en el Consejo de Hacienda se está tratando ya de este asunto; y si las reglas que adopte dicho Consejo sobre el particular no son suficientes, podrá V. M. variarlas segun le parezca; pero si se quiere dar mayor impulso á este negocio, puede hacerlo V. M. con un solo renglon. En diciendo: «abajo todo; fuera señoríos y sus efectos,» está concluido. Luego con otro renglon se puede redimir de toda vejacion á los interesados, diciendo que hayan de presentar los títulos de su pertenencia, porque si esta fuese por título oneroso puedan ser debidamente reintegrados; pero si cree V. M. que este asunto merece mayor meditacion... (que no, dijeron varios Dipu-

tados, y que ya estaba discutido de algunos siglos á esta parte, añadiendo el Sr. Terrero que debía aprobarse por aclamacion). Se han hecho ya, continuó el orador, muchas reversiones é incorporaciones de varios señoríos á la Corona. Acáso en Cádiz hay muchos de estos señores, y todos los que tienen buenas ideas, que lo desean. Además, es bien sabido por un principio de derecho, que todo lo que se enajena de la Corona se entiende con el pacto de retro, es decir, que siempre que la Nacion quiera recuperarlo, puede hacerlo, pagando la cantidad en que se enajenó. Dígase, pues, que desde el dia de hoy cesen todos los señoríos particulares, y que sus poseedores presenten los títulos de pertenencia; y así, no hay necesidad de que pase al Consejo de Castilla, porque si V. M. manda que no se haga novedad hasta que se terminen los expedientes, jamás se verificará. Es preciso señalar un término como lo tienen todas las cosas, y no hay que asustarse con la medicina, porque en apuntando el cáncer, hay que cortar un poco más arriba. Este es el tiempo en que debe la Nacion recuperar sus derechos inherentes é imprescriptibles: así se acabarán los derechos feudales y los señoríos particulares; no habrá cotos y montes; no habrá señores de horca y cuchillo, y cesará todo vasallage. Acerca de esto hay mucho que decir: es menester tomar una medida radical.

El Sr. Conde de TORENO: Señor, yo, dueño de varios señoríos, pido al Sr. García Herreros que fije las proposiciones que ha indicado, y rue go al Congreso encargadamente, se digue aprobarlas desde luego.

El Sr. LLORET: Señor, convengo con todas y cada una de las ideas que acaba de exponer el señor preopinante García Herreros, respectivas á la incorporación á la Real Corona de todos los señoríos, jurisdicciones y demás derechos de que se halla privada, para cuyo efecto reproduzo las anteriores proposiciones del Sr. Villanueva y mias, que estriban en los mismos principios y fundamentos que ha indicado dicho señor preopinante, debiendo añadir por mi parte que no puedo convenir á que se remita este negocio á otro Consejo que el Supremo de Hacienda, en virtud de que ante el mismo está radicado el expediente consultivo que por orden del mismo Consejo, y con citacion de los tres fiscales, y del procurador general del Reino, se formó, imprimiéndose el correspondiente memorial, ajustado en Madrid á 15 de Abril de 1776, en el que solicitaban aquellos que mediante el derecho eminente que tiene la Corona para reintegrarse en los bienes y efectos que se le enajenaron, fuesen otra vez incorporados á ella, cuyo expediente, por tenerlo en mi poder, estoy pronto á presentarlo á V. M. para la más perfecta y cabal instruccion de tan importante negocio, el cual ha padecido un entorpecimiento absoluto, como todos los demás de la misma clase, por el poderoso influjo que tenia el favorito Godoy, para que no se le privase de la Albufera de Valencia y villa de Sueca, en el propio reino, y otras muchas gracias, todas bien notorias, que le habia concedido el Sr. D. Carlos IV, aunque con sumo perjuicio de los súbditos de V. M. A no haber mediado tan poderoso, no menos que funesto influjo, mi pueblo de Alberique estaria ya incorporado á la Corona, y puesto bajo la inmediata proteccion de V. M. Señor, es menester que se persuada V. M. que nada contribuye más poderosamente á la infelicidad de los pueblos que el estar sujetos á jurisdicciones y señoríos particulares. Todos desean salir cuanto antes de este vasallage que tanto les oprime, y librarse de este azote que tan fieramente descarga sobre ellos; desean todos ser súbditos únicamente de V. M. Para esto pelean; para esto sacrifican sus intereses; para esto derraman su

sangre, íntimamente persuadidos que de otro modo no podrán vivir libres é independientes.

El Sr. TORRES: Parece que esto corresponde á la Constitucion. En ella deberá quedar arreglado todo lo perteneciente á este asunto. V. M. sabe muy bien las contratas que hicieron los Reyes con las órdenes de caballería, por las cuales poseen sus encomiendas. Véanse las constituciones de dichas órdenes. Ellas pueden dar luces á la comision de Constitucion, y suplico á V. M. que se tengan presentes cuando sea la ocasion, pues veo que se habla muy en general.

El Sr. CREUS: Yo no puedo menos de admirarme cuando veo que se trata de aprobar sin discusion una proposicion que va á destruir el sistema que siempre ha regido en España. Yo creo que si esto se vota sin discusion, no debe discutirse nada. Este negocio se debe examinar con mucha detencion, porque se trata de causar graves daños á muchos sugetos. Los pactos legitimos igualmente obligan al Soberano que al súbdito, y uno y otro deben dar cumplimiento á las obligaciones que hayan contraido justamente. Esta es la cuestion, y el separarse de un golpe de estas consideraciones, y de otras muchas razones que se pueden ofrecer sobre este asunto tan delicado, creo que es una cosa muy ajena del modo de proceder de V. M.

El Sr. RIC: Yo no puedo menos de recordar á V. M. lo que dije en otra ocasion, en que se trató este asunto, acerca del fuero de Sobrarbe, fuero constitucional, fuero que hace tanto honor á la España, y que todas las naciones lo envidian, y no sé por qué motivo lo omitieron los redactores del *Diario de Cortes*. Creí entonces de mi deber hacer una reclamacion, como la hice por escrito, y ahora pido que se lea y se tenga presente.

El Sr. ZORRAQUIN: Yo conceptúo que no debemos perder el tiempo en discutir ahora ese punto, y que debe aprobarse; pero si se entra en la discusion, no puedo menos de manifestar á V. M. la extrañeza que me ha causado las expresiones que he oido á algunos de los señores preopinantes, de que siendo este asunto propio de la Constitucion, debe dejarse para cuando aquella se discuta. Otras veces se ha procurado eludir la votacion de algun asunto con este pretexto, y otras tantas se ha demostrado hasta la evidencia que si estos y otros asuntos urgentes hubieran de estar detenidos hasta que se formase la Constitucion, seguiríamos sufriendo una infinidad de perjuicios que deben evitarse sin dilacion. Es constante, que V. M. debe reformar en grande los males que sufre la Nacion, estableciendo una Constitucion sabia; pero esto no obsta para que desde luego se quiten todos los abusos que se conozcan perjudiciales á la Nacion, y todo esto tendremos adelantado para cuando se trate de la Constitucion. Pero pasando al otro punto que ha manifestado el Sr. Creus acerca de los perjuicios que sufrirán algunos particulares, pregunto yo: ¿cuáles serán mayores? ¿Los que sufrirán estos particulares interesados, ó los que están sufriendo todos los pueblos y la Nacion desde que se hicieron esas enajenaciones? ¿Y cuáles beneficios deben ser preferidos? ¿Los que resulten á toda la Nacion, ó los que se sigan á algunos particulares solamente? Además, Señor, en favor de la verdad, yo conozco varios señores desocupados, que tienen mucho que perder, y que están clamando por esta medida, y solo un interés parcial podrá presentar como escrupuloso lo arreglado de esta disposicion. (Interrumpió el Sr. Presidente advirtiéndole que no se discutia el punto, y que el objeto que habia movido á algunos señores á hablar era porque unos querian que se aprobase por aclamacion, y otros que precediese un

exámen muy detenido, por los grandes perjuicios que pueden seguirse de esta medida.) Por eso dije (prosiguió) que no sabia si estábamos en la discusion ó en la aprobacion; y como veia alegarse ya razon en contra de la proposicion, me adelantaba á hacer algunas observaciones.

El Sr. **DOU** dijo que esta medida estaba en contradiccion con todos los principios liberales; que debiendo éstos tener por base la justicia, debian precisamente ser contrarios á una disposicion, por la cual se trataba de despojar á algunos ciudadanos de los derechos de propiedad que debe respetar toda legislacion; y que por tanto, lejos de aprobarse por aclamacion las proposiciones del Sr. Alonso y Lopez, debian discutirse seria y detenidamente.

El Sr. **GALLEGO**: Creo que es inútil votar esas proposiciones, habiéndose sustituido la del Sr. García Herreros, porque en ella está comprendido todo lo que contienen las del Sr. Alonso y Lopez.

El Sr. **MARTINEZ** (D. José): Para instruccion de V. M. debo decir que unas proposiciones semejantes que hizo el Sr. Villanueva, se mandaron pasar á la comision de Constitucion.

El Sr. **MEJIA**: Yo hago presente por lo que dice el Sr. Martinez, que tambien se mandaron pasar á la misma comision unas proposiciones del Sr. Alcocer; y que no obstante, cuando el Sr. Argüelles hizo otra sobre el mismo asunto, se reclamaron las del Sr. Alcocer, y se determinaron sin esperar á la Constitucion. Digo esto por lo que puede convenir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva puede decir si sus proposiciones son semejantes.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señor, mis proposiciones sustancialmente eran las mismas, con la diferencia de que lo que pide el Sr. García Herreros para todo el Reino, lo pedia yo respecto solo de la provincia de Valencia. Esto lo hice con dos objetos. Primero, porque se aumentase el patrimonio de la Nacion en una era de tanta necesidad; y lo segundo, porque siempre creí que este era medio eficazísimo para reanimar el espíritu público de aquellos dignos súbditos de V. M., en la mayor parte sujetos á este señorío secundario, á los cuales inspiraria nuevo aliento para continuar esta lucha al verse de pronto libres de los gravámenes que por él sufren. Oigo que esto no puede resolverse ahora porque no está discutido. Este es un punto que se está discutiendo en Castilla desde el tiempo del Rey D. Alonso el Sábio, y en Valencia desde Don Jaime I, el cual mandó en su testamento que no se hiciese ninguna enagenacion, y á pesar de que se iban haciendo ventas y donaciones de pueblos, derechos, etc., los mismos Reyes han estado reclamando la reunion de estas fincas á la Corona. El que haya leído nuestra historia y nuestras leyes, no necesita más ilustracion para resolver este punto, y responder de pronto á cuantos reparos se le hagan sobre ello.»

Se procedió á la votacion de las proposiciones del señor Alonso y Lopez, las cuales no quedaron admitidas á discusion.

En seguida el Sr. Secretario (García Herreros) hizo y leyó la siguiente:

«Que las Córtes expidan un decreto que restituya á la Nacion el goce de sus naturales, inherentes é imprescriptibles derechos, mandando que desde hoy queden incorporados á la Corona todos los señoríos, jurisdicciones, posesiones, fincas y todo cuanto se haya enagenado, ó donado, reservando á los poseedores el reintegro á que tengan derecho, que resultará del exámen de los títulos de

adquisicion, y el de las mejoras, cuyos juicios no suspenderán los efectos del decreto.»

El Sr. **TOARERO**: Está perfectamente; pero para que el lenguaje sea uniforme con todo lo demás y con los principios establecidos, en lugar de decir, *vuelvan á la Corona*, dígase á la Nacion.

El Sr. **SECRETARIO** (García Herreros): Bien sabe V. S. (al Sr. Torrero) que yo más que ninguno soy de ese mismo modo de pensar. Ya me ocurrió este reparo cuando estaba escribiendo la proposicion; pero la he puesto así, porque estos bienes en toda la Nacion son conocidos con el nombre de *bienes de la Corona*, y para evitar toda confusion.»

Explicó el orador su proposicion en estos términos:

«Todo lo que se ha cedido ó vendido por la Nacion lleva consigo el pacto de *retro*. Estas enagenaciones son una especie de empeños, que solo debian durar mientras que á los nuevos dueños se les devolvian los caudales ó auxilios que suministraban para el Estado, que no pudiendo devolvérselos, les concedia el uso de estas alhajas, pues para esto solo tenian facultad los que las enagenaron. Estas son las enagenaciones. En cuanto á las donaciones, éstas deben cesar de todo punto, pues bien recompensados pueden estar ya los méritos que las motivaron, si acaso los hubo para ello. Todo lo que resulta de los títulos, privilegios, ó llámense como se quiera, nunca son más que unas meras escrituras. En ellas, si las presentan, se verá el motivo con que adquirieron estas gracias, y segun resulte de este exámen, se les reintegrará en numerario; bien entendido que este reintegro se hará cuando las circunstancias lo permitan.

El Sr. **PRESIDENTE**: En los pleitos de esta naturaleza se empieza por el depósito de aquella cantidad en que fué vendido el señorío. Parece que la novedad de la proposicion de V. S. (al Sr. García Herreros) consiste en que desde luego se empieza á recuperar lo que se ha enagenado, y que se pague cuando se pueda.

El Sr. **SECRETARIO** (García Herreros): Sí, Señor; porque así lo exige la naturaleza de la cosa y el estado en que se halla la Nacion.

El Sr. **PASCUAL**: Hace algunos dias que V. M. mandó que se vendiesen todas las fincas de la Corona para subvenir á las necesidades de la Nacion: con que es cosa muy extraña que ahora se quiera reintegrar todo lo que está vendido.»

Votóse, y quedó admitida á discusion la proposicion del Sr. García Herreros.

El Sr. **VILLANUEVA**: En atencion á la gravedad de este negocio, pido que se le dé preferencia á todos los demás.

El Sr. **CAÑEDO**: Esta cuestion abraza puntos muy diversos, y creo que si la discusion recae sobre todos ellos juntos, podrá producir alguna confusion, y será difícil resolver con acierto. Por lo mismo, y para evitar en lo posible el que perjudiquemos á los justos poseedores de tales bienes ó privilegios por título oneroso, con el objeto de hacer un bien á la Pátria, creo que seria conveniente que se subdividiese la proposicion en los diferentes puntos que contiene. Quiero decir que se prefije el plan de la reversion de los bienes enagenados para discutirlo, pues unos merecen más atencion que otros, por ejemplo, el de las propiedades que se hubiesen adquirido á título de conquista. Tal es el pacto que hizo el Rey San Fernando con el Arzobispo de Toledo cuando vino á conquistar las Andalucías, en virtud del cual le concedió en perpétua pension las fincas que tiene aquel arzobispado en estos reinos.»

El Sr. Presidente señaló el martes próximo (el 4 de este mes) para la discusión de este punto.

Las Cortes quedaron enteradas de una representación del Marqués de Lazan, en la que acompañaba copia del oficio que le dirigió el Ministro de la Guerra, comunicándole que el Supremo Consejo de Regencia ha aprobado la sentencia dada por el consejo de guerra de oficiales generales que lo han juzgado, y en su consecuencia le ha declarado buen servidor de la Pátria y del Rey.

Quedaron igualmente enteradas las Cortes, por el Ministerio de Hacienda, de haberse dado las providencias correspondientes para que se verifique la recaudación de las cantidades que deben aprontar los montañeses de la

isla de Leon, en virtud de ejecutoria, sobre cuyo asunto había llamado la atención de las Cortes D. Miguel Bonavía, vecino de dicha villa. (Véanse las sesiones del 16 de Febrero y 20 de Mayo.)

El Sr. Presidente nombró para la comisión especial encargada de tratar de la uniformidad de todas las monedas de España, á los

Sres. Perez de Castro.  
Perez.  
Borrull.  
Polo.  
Gallego.

Se levantó la sesión.